Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Y adjudicacion se le dara asimismo el dho titulo y que excepto en los delitos y crimenes de erexia lexemaiestatis o el pecado nefando por ningun otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar el dho oficio y que siendo privado o ynavilitado aquel le hubiere lexian aquel o aquellos que tubieren dro de heredar en la forma que esta dho de el que muriere sin disponer de el con las quales dhas calidades y condiciones quiero que tengais el dho oficio y goçeis de el vos i vros herederos y subcesores y la persona o persona o personas que de vos y de ellos hubiere titulo o causa perpetuamente para siempre jamas = Y mando al presidente y los de el dho mi Cons.o de las ordenes despachen el dho titulo en favor de la persona o personas a quien asi pertenecie re conforme a lo que esta referido siendo de las calidades que para servirle se requieren expresando en el esta Mrd y prerrogativa y lo mismo agan con los que adelante sucedieren el dho oficio y a quien pertenecieren sin embargo de qualesquier leies y pregmaticas de estos Reynos que ria en contrario y deste despacho no se deve el dro de la media nata por ser la creacion de este oficio antes de el año de mill seiscientos y veinte dada en Madrid a siete dias del mes de Mayo de mill seiscientos y noventa y siete años = Yo el Rey = Yo D. Fran.co Daza S.rio del Rey nro S.r le hice escrivir por su mandado = Reg.do = D. Gregorio Fran.co de Quevedo y Zacona = Chanciller D. Juan de Lgado de Segovia = D. Alonso Rico Villaroel = D. Balthasar de Mendoza = D. P.o Nicolas de Orellana = D.n Ygo Lopez de Carate

Concuerda este traslado con su original que para este efecto se exhibio por el dho D. Lines fiscal mas en el ayuntam.to citado y que me remito que a ello me firmo en este Rio en fe de ello lo signe y firme en Madrid a diez y nueve dias del mes de Mayo de mill seiscientos y noventa y siete

Martin de Roca Mauri